

Radicación	05001 31 03 022 2021 00344 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luz Verde Representaciones S.A.S y Ana María Laverde Uribe
Auto Interlocutorio Nro.	365
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En auto del 22 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En las fechas 05 y 07 de abril de 2022, el extremo actor arrimó los documentos necesarios¹ que dan cuenta de la perfección del acto de comunicación primigenio a las demandadas Luz Verde Representaciones S.A.S y Ana María Laverde Uribe desde el pasado 22 de marzo. En este orden, el lapso legal, las ejecutadas no se opusieron a la prosperidad de las pretensiones ni arribaron excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaban las ejecutadas para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 07 de abril de 2022 a las 17:00 horas, sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto

¹ Véase los anexos 10 y 11 del expediente digital.

que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 22 de noviembre de 2021, en favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Luz Verde Representaciones S.A.S y la señora Ana María Laverde Uribe, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cien mil de pesos (\$4.100.000) a favor del ejecutante, y a cargo de las ejecutadas, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

SEXTO: En atención al poder adiado (anexo 12) se reconoce personería al abogado Pedro Juan Vallejo Peláez, identificado con C.C. 1.017.206.008 y T.P. 277.254 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 12/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº 027 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

GJR

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6277c0f4cf26593bacbdbcf15c9d2dc923ddad2b0e443ed0a40a97006905687**

Documento generado en 11/05/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>